



RADICADO:	08001-31-05-011-2020-00205-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	PEDRO MIGUEL SERPA ROMERO.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y COLFONDOS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, así como el del **MINISTERIO PÚBLICO**. Igualmente le informo que la demanda de la referencia, le fue notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**. Así mismo, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 21 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el día 5 de mayo del año 2021 y contestó la demanda de la referencia el día 11 de mayo del año 2021, dentro de la oportunidad procesal pertinente, dado que el término vencía el día 31 de mayo del año 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda efectuada por la pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., se tendrá por contestada la misma.

Por otro lado, en lo que atañe a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, avizora esta operadora judicial que a pesar de que este Despacho en ningún momento envió notificación a dicho fondo de pensiones, el mismo, concurrió a este Despacho judicial el día 12 de enero del año 2021, allegando memorial de contestación de demanda y sus anexos, dentro de los cuales se encuentra el certificado de existencia y representación de **COLFONDOS** en el que se encuentra registrado como apoderado judicial, el abogado **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee sanciones disciplinarias en la actualidad.

En virtud de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P., que reza así:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido



personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

[..]" **(Negrilla y Subrayado del Juzgado).**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda efectuada por la pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** cumple a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., se tendrá por contestada la misma.

En lo que atañe a la notificación personal al **MINISTERIO PÚBLICO**, se observa que fue notificado el día 29 de abril del año 2021 a través del buzón de correo electrónico de la Procuradora Judicial Delegada Para asuntos Laborales, venciendo el término del traslado el día 25 de mayo del año 2021 de conformidad a lo estatuido en el art. 74 del C.P. del T. y S.S., sin que se haya emitido pronunciamiento alguno sobre el particular.

De igual manera, de conformidad a lo estatuido en el art. 199 del CPACA se puso en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de la referencia, sin que a la fecha, haya presentado pronunciamiento alguno sobre el particular.

Corolario de lo anterior, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se **señalará el día 30 de junio del año 2021 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. G. del P.

TERCERO: SEÑÁLESE el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento,



Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento** contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

CUARTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada al abogado **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedente disciplinario.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica como **apoderada judicial principal** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la abogada **MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido para que ejerza su defensa a través de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, y como **apoderada judicial sustituta** a la abogada **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2020-00205

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7285c2adea75eaf31f98a3e5fad4f122a9277a404f1da92920f43f8a735878cb

Documento generado en 21/06/2021 04:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>